



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3131/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3131/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Con relación a determinada patrulla el particular solicitó a). Copia certificada y/o autorizada de la Póliza de Seguro 20001882, vigente el 16 de mayo del año 2022, expedida por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, respecto al ya citado vehículo propiedad de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS", S.A. DE C.V., con quien esa Secretaría celebró EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, número SSC/0189/2019. b). copia certificada de la caratula de dicha póliza, sus condiciones generales, de cualquier extensión por responsabilidad civil, daño moral, daño a terceros en su persona o de situaciones similares o análogas que formen parte del referido contrato de seguro y/o cualquier documento del que se desprendan las coberturas de la mencionada póliza y las sumas aseguradas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El motivo obedece a que solicite la información en copia certificada y se autorizo en formato distinto al solicitado (CD), por lo que solicito que sea proporcionada en el formato solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Patrulla, placas de circulación, datos vehiculares, póliza de seguro, contrato administrativo multianual, sumas aseguradas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3131/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3131/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3131/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el presente recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090163424001511**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Con relación a la PATRULLA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MX-451-C1, NÚMERO DE SERIE (VIN): 3C6SRADT0KG536316, MOTOR: HECHO EN MÉXICO, MARCA: RAM, LINEA: RAM 2500 CREW CAB SLT V8 6ATX 4X2 FLEET, MODELO: 2019, CLASE: AUTO, TIPO: DX1H9829G, CLAVE VEHICULAR 1013213, NUMERO DE PUERTAS: 4, NÚMERO DE CILINDROS: 8, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, COMBUSTIBLE: GASOLINA Y PROCEDENCIA: NACIONAL; solicito me sea proporcionada la siguiente información y documentación:

a) Copia certificada y/o autorizada de la Póliza de Seguro 20001882, vigente el 16 de mayo del año 2022, expedida por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, respecto al ya citado vehículo propiedad de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS", S.A. DE C.V., con quien esa Secretaría celebro EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS MODELO 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, número SSC/0189/2019.

b) Asimismo, pido se me expida copia certificada de la caratula de dicha póliza, sus condiciones generales, de cualquier extensión por responsabilidad civil, daño moral, daño a terceros en su persona o de situaciones similares o análogas que formen parte del referido contrato de seguro y/o cualquier documento del que se desprendan las coberturas de la mencionada póliza y las sumas aseguradas.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia certificada.

II. Respuesta. El seis de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSC/DEUT/UT/3610/2024**, de la misma fecha, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03221/2024**, **SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/1195/2024**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

Derivado de lo anterior, se pone a su disposición de manera **gratuita 1 CD**, con la información solicitada, proporcionado por la **Dirección de Transportes**, mismo que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

[...][Sic.]

- Oficio **SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/1195/2024** de fecha veintisiete de mayo, signado por la **Subdirectora de Transportes Terrestres**, dirigido a la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento a lo establecido en los artículos 2, 13 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que:

Solicitud:

a) *Copia certificada y/o autorizada de la Póliza de Seguro 20001882, vigente el 16 de mayo del año 2022, expedida por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, respecto al ya citado vehículo propiedad de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS", S.A. DE C.V., con quien esa Secretaría celebró EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS MODELO 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, número SSC/0189/2019.*

Atención:

En atención a la solicitud de Copia certificada y/o autorizada de la Póliza de Seguro 20001882, vigente el 16 de mayo del año 2022, expedida por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, informo a usted que este número de póliza es erróneo, ya que corresponde a la AGRUPACIÓN, el número de Póliza de Seguro que amparaba la unidad con placas de circulación MX-451-C1, número de serie (VIN): 3C6SRADToKG536316 el 16 de mayo del año 2022 es la **25105 20001935**. Misma que se proporciona en original de manera digital en CD gratuito.

Solicitud:

b) Asimismo, pido se me expida copia certificada de la caratula de dicha póliza, sus condiciones generales, de cualquier extensión por responsabilidad civil, daño moral, daño a terceros en su persona o de situaciones similares o análogas que formen parte del referido contrato de seguro y/o cualquier documento del que se desprendan las coberturas de la mencionada póliza y las sumas aseguradas." ... (sic)

Atención:

El CD gratuito anexo contiene la Carátula de la Póliza de Seguros de Automóviles y las Condiciones Generales las cuales mencionan tanto coberturas de la póliza, así como sumas aseguradas.

[...][Sic.]

- Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03221/2024, de fecha veintidós de mayo, signado por el **Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramientos**, dirigido a la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Riesgos y Aseguramiento, adscrita a esta Dirección a mi cargo, no se localizó ningún registro relativo a la patrulla del interés del particular; sin embargo, de la lectura a la solicitud de información se desprende que se trata de un vehículo arrendado, por lo que se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección de Transportes, por ser el área que administra el parque vehicular arrendado.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintisiete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

El motivo obedece a que solicite la información en copia certificada y se autorizo en formato distinto al solicitado (CD), por lo que solicito que sea proporcionada en el formato solicitado.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintisiete de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3131/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El seis de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/4618/2024**, de la misma fecha, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, es de señalar que derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México recibió información adicional de su interés, por lo que de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección de Transportes**, proporciona una respuesta complementaria a través del oficio número **SSC/OM/DGRMAyS/DT/2108/2024**, misma que se adjunta al presente, la cual contiene la información de su interés en copia certificada.

Lo anterior es de señalar que, a efecto de recoger las copias certificadas, proporcionadas por la Dirección de Transportes, deberá presentarse en esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Ermita s/n, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

[...] [Sic.]

- Oficio **SSC/OM/DGRMAyS/DT/2108/2024** de fecha diecinueve de julio, signado por el **Director de Transportes**, dirigido a la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que toda vez que el documento entregado vía digital es el que se ostenta en la Dirección de Transportes como original, motivo por el cual no se llevó a cabo dicha certificación. Sin embargo, bajo el Principio de Máxima Publicidad envió a usted la información certificada de manera impresa correspondiente a las 144 fojas,

[...] [Sic.]

- **Oficio SSC/DEUT/UT/4619/2024**, de fecha seis de agosto, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala lo siguiente:

[...]

II. EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, consideramos necesario destacar que, notificados del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090163424001511**, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión relacionada con la atención del mismo.

En ese sentido, con la intención de favorecer los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, y derivado de que se le proporcionó una respuesta fundada y motivada, sin embargo, se procedió a notificar al hoy recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, donde se le proporciona la información de su interés en copia certificada, proporcionada por la **Dirección de Transportes**, en el que es pertinente hacer las siguientes precisiones.

En el entendido de que mediante la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se le hizo de su conocimiento la información de su interés, no obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y derivado de las inconformidades manifestadas, se emitió una respuesta complementaria con la información de su interés a través del oficio **SSC/DEUT/UT/4618/2024**, por lo anterior esta Unidad de Transparencia notificó al ahora recurrente la respuesta complementaria en el medio señalado para recibir notificaciones.

De la transcripción anterior, podemos dilucidar que esta Unidad de Transparencia, atendió correctamente a lo solicitado por el C. [REDACTED], salvaguardando siempre su derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento la información de su interés.

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163424001511**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer los requerimientos del hoy recurrente, y tomando en cuenta los agravios manifestados por el mismo, este Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, que en este caso fue la **Dirección de Transportes**, la cual se pronunció respecto a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, haciendo del conocimiento al particular la información de su interés, razón por la cual es claro que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada.

Después de haber realizado el análisis correspondiente de los agravios manifestados por el particular en la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, el ahora recurrente se inconforma por lo siguiente:

"El motivo obedece a que solicite la información en copia certificada y se autorizo en formato distinto al solicitado (CD), por lo que solicito que sea proporcionada en el formato solicitado." (sic)

Una vez analizados los agravios del particular, es evidente que únicamente se inconforma porque no se le proporcionó la información en copia certificada, lo cual es claro ha quedado sin materia con la respuesta complementaria proporcionada por la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, ya que la misma proporciona copia certificada de la Póliza de Seguro del Interés del particular, motivo por el cual es claro que se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, por lo que los agravios resultan ser manifestaciones subjetivas, que no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que los mismos han quedado sin materia, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar cada uno de los agravios manifestados.

Derivado de la inconformidad señalada por el ahora recurrente respecto a que no se le proporcionó la información en copia certificada, y continuando con el estudio de la solicitud, la Dirección de Transportes proporcionó una respuesta complementaria a través de la cual proporciona las copias certificadas de la información de su interés, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada requerimiento del particular, a través de la cual se atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información, razón por la cual se solicita a ese Órgano Garante, desestimar las inconformidades manifestadas por el recurrente.

Continuando con el estudio de las inconformidades expresadas por el recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, así mismo elaboró una respuesta complementaria que atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto, es evidente que se deja sin materia de debate el presente recurso de revisión, toda vez que se atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, proporcionándole la información de su interés, en la modalidad solicitada, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163424001511.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la

omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. *La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2º J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragozo Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.*

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. *El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja*

deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1º/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.V. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **090163424001511**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad,

veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **090163424001511** y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [REDACTED], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **SOBRESEER** el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente, puesto que con las respuestas proporcionadas en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio **090163424001511**, se advierte que se proporcionó una respuesta complementaria categórica a lo solicitado, **actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, pues como ese H. Instituto puede constatar, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

IV. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la unidad administrativa competente, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el **Acuerdo de fecha dos de julio de dos**

mil veinticuatro, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Respuesta complementaria con número de oficio **SSC/DEUT/UT/4618/2024**.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

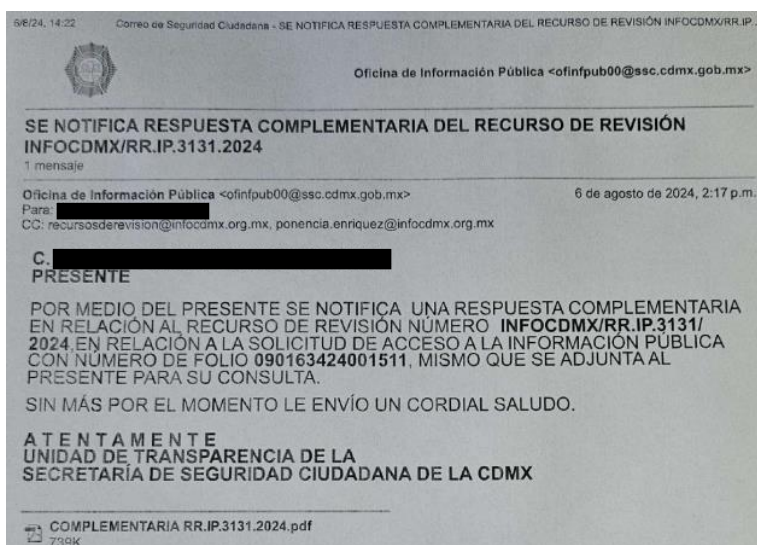
SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro**, señalando como correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, para que, a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO. - Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, por actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Anexó, notificación de envío de respuesta complementaria, vía correo electrónico de fecha seis de agosto, para mayor certeza se adjunta a continuación:



Asimismo, anexó Carátula de la Póliza de Seguros de Automóviles, el cual se muestra a continuación:

[...]

INBURSA		CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES	
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.			
CLIENTE INBURSA 39186083	PÓLIZA 25105 20001935	CIS,20331133	
DATOS DEL CONTRATANTE			
NOMBRE: TOTAL PARTS AND COMPONENTS SA DE CV	AGRUPACIÓN: 20001882	PRIMA NETA: 10,254.96	
DIRECCIÓN: 2 336 COL. AGRICOLA PANTITLAN IZTACALCO CD DE MEX C.P. 08100	R.F.C.: TPC1208066U6	FINANCIAMIENTO: 410.16	
PRODUCTO: CAMIONES ESPECIALES FLOTILLA	MONEDA: NACIONAL	GASTOS EXPEDICIÓN: 0.00	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA		FORMA DE PAGO: MENSUAL	I.V.A.: 1,706.40
Desde las 12:00 horas 16/MAR/2022 hasta las 12:00 horas 16/MAR/2023		TIPO DE DOCUMENTO: INICIAL	PRIMA TOTAL: 12,371.52
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa cubre durante la vigencia de la póliza, el Vehículo Asegurado abajo descrito, bajo las coberturas indicadas en esta carátula, de acuerdo a las condiciones generales y hasta por la suma asegurada máxima que corresponda.			
Para reportar un siniestro utiliza la app Inbursa Móvil con un QR, nosotros te localizamos		O comunícate al 800 911 9000 o 55 5447 8080 las 24 horas todos los días de año	
Inbursa Móvil esta disponible para Android e iOS, descárgala desde la App Store o Google Play			
PROPIETARIO:	TOTAL PARTS AND COMPONENTS SA DE CV		
BENEFICIARIO PREFERENTE:			
NÚMERO ASOCIADO:			
CLAVE VEHICULAR:	23100125 DODGE RAM 2500 PK SLT CREW CAB 5.7 4X2/SPOR8CILAUT. 2.00 T.		
COMPLEMENTO:	RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO V8 BATX 4		
VEHÍCULO ASEGURADO:	CAMIONES NACIONALES	USO Y SERVICIO:	PATRULLA
MODELO:	2019	PLACAS:	SP
NÚMERO DE SERIE:	3C6SRADT0KG536316	NÚMERO DE MOTOR:	SN
ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS			
Cobertura	Suma asegurada	Deducible mínimo (UMA) %	Prima neta
Daños Materiales	Valor Comercial	05	4,272.00
Robo Total	Valor Comercial	10	2,173.00
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	500,000.00		1,053.00
Bienes/Personas			300.00
Cláusula Adicional de Asistencia:			
Asistencias en Kilómetro 0 (cero)	Amparado		
Asistencias en Viajes	Amparado		
Defensa Legal	45,000.00		
Fianza	500,000.00		
Gastos Médicos y Funerarios	500,000.00		361.00
Accidentes al Conductor	3,000,000.00		2,096.00

CLIENTE INBURSA 39186083	PÓLIZA 25105 20001935	CIS 20331133
--------------------------	-----------------------	--------------

AVISO IMPORTANTE.- En caso de que el uso y servicio de la presente póliza se establezca como particular y el Vehículo Asegurado brinde el uso de servicio privado de pasajeros, todos los siniestros reclamados serán improcedentes.

Este seguro queda sujeto a las condiciones generales F-879-25 según anexo y a las siguientes cláusulas: AUTCLAMO

AUTCLAMO ☐ **CLÁUSULA MODIFICABLE** ☐

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su asesor o en cualquiera de nuestras oficinas.

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas; le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a la sección Facturas en www.inbursa.com

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con la app Inbursa Móvil.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.gob.mx/condusef

Término máximo para el pago de primera fracción en caso de pago fraccionado:	45 días
Término máximo para el pago de segunda fracción y posteriores en caso de pago fraccionado:	45 días

Definiciones:

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet

CIS: Certificado Individual de Seguros

Deducible: Porcentaje aplicable al valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro. En el caso de coberturas de Responsabilidad Civil, aplicará un solo deducible por evento.

IVA: Impuesto al Valor Agregado

UMA: Unidad de Medida y Actualización

Para el significado de las abreviaturas usadas en la descripción del vehículo asegurado consulte sus condiciones generales



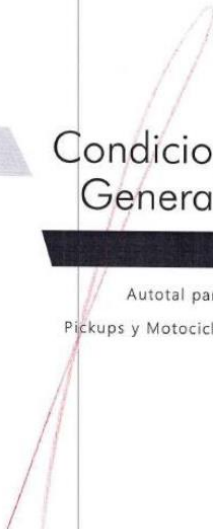
296809 NEGOCIOS CORPORATIVOS	25/MAR/2022	FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	

			CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES		
CLIENTE INBURSA 39186083	PÓLIZA 25105 20001935	CIS 20331133			
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019, CON EL NÚMERO CNSF-S0022-0446-2019/CONDUSEF-000629-05.					

[...][Sic]

Por último, Anexo Condiciones Generales las cuales constan de ciento seis fojas útiles, se muestra captura de la primera foja para mayor precisión:

[...]

10004		 DIRECCIÓN DE RECURSOS ABASTECIMIENTO
	Condiciones Generales	
	Autotal para Automóviles, Pickups y Motocicletas residentes	

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Roja,
Tlalpan, C.F. 14060, Ciudad de México.

Índice

Introducción	1
¿Qué hacer en caso de siniestro?	2
Abreviaturas	6
Cláusula 1a. Definiciones	8
Cláusula 2a. Especificación de coberturas	14
2.1 Daños materiales	14
2.1.1 Exclusiones para la cobertura 2.1 "Daños materiales"	16
2.2 Robo total	17
2.2.1 Exclusiones para la cobertura 2.2 "Robo total"	18
2.3 Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas	19
2.3.1 Para Automóviles	19
2.3.2 Para Pickups y Motocicletas	21
2.3.3 Exclusiones para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas"	22
2.4 Extensión de responsabilidad civil y defensa legal	24
2.4.1 Exclusiones para la cobertura 2.4 "Extensión de responsabilidad civil y defensa legal"	25
2.5 Gastos médicos y funerarios	26
2.5.1 Exclusiones para la cobertura 2.5 "Gastos médicos y funerarios"	28
2.6 Coberturas adicionales	28
2.6.1 Adaptaciones y/o Conversiones	28

F-879-25 JULIO 2020

LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 41, FRACCIÓN XVI Y 129, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE CARATULA DE POLIZA Y CONDICIONES GENERALES CONSTA DE 144 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS, LAS CUALES CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS FORMATOS DE "CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y CONDICIONES GENERALES" EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INBURSA PÓLIZA 25105 20001935, DE LA UNIDAD DODGE RAM 2500 PK SLT CREW CAB 5.7 4X2, NÚMERO DE SERIE: 3C6SRADT0KG536316, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3131/2024, INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSC/DEUT/UT/4443/2024, SIGNADO POR LA INSPECTORA GENERAL MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA. QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS Y SELLADAS.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 19 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

REVISÓ Y COTEJÓ.
LIC. EDUARDO E. CASTILLO ARROYO

DIRECTOR DE TRANSPORTES EN LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO DE NÚMERO: 01/2024 DE CERTIFICACIONES
BAJO EL NÚMERO: 0035/2024 CARATULA POLIZA Y CONDICIONES GENERALES FOJAS: 0144
CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2024

[...][Sic]

VII. Cierre. El dieciséis de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, así como, una presunta respuesta complementaria del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

$$[\dots]$$

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

$$[\dots]$$

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Con relación a la PATRULLA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MX-451-C1, NÚMERO DE SERIE (VIN): 3C6SRADT0KG536316, MOTOR: HECHO EN MÉXICO, MARCA: RAM, LINEA: RAM 2500 CREW CAB SLT V8 6ATX 4X2 FLEET, MODELO: 2019, CLASE: AUTO, TIPO: DX1H9829G, CLAVE VEHICULAR 1013213, NUMERO DE PUERTAS: 4, NÚMERO DE CILINDROS: 8, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, COMBUSTIBLE:	<u>Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia</u> Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública mediante la presente, a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Como resultado de dicha gestión la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSCOMDGHMA/CDMA/00313213DA y SSCOMDGHMA/OT/00711482DA, cuyos resultados se adjuntan a la presente para su consulta. Derivado de lo anterior, se pone a su disposición de manera gratuita 1 CD, con la información solicitada, proporcionada por la Dirección de Transportes, mismo que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Eroski sin número, Colonia Narvarte Poniente, Avda.da Benito Juárez, C.P. 06300 Teléfono 54520300 ext. 7801, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. <u>Subdirectora de Transportes Terrestres</u>	El motivo obedece a que solicite la información en copia certificada y se autorizo en formato distinto al solicitado (CD), por lo que solicito que sea proporcionada en el formato solicitado.

GASOLINA Y PROCEDENCIA: NACIONAL; solicito me sea proporcionada la siguiente información y documentación: a) Copia certificada y/o autorizada de la Póliza de Seguro 20001882, vigente el 16 de mayo del año 2022, expedida por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, respecto al ya citado vehículo propiedad de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS", S.A. DE C.V., con quien esa Secretaría celebro EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS MODELO 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, número SSC/0189/2019. b) Asimismo, pido se me expida copia certificada de la caratula de dicha póliza, sus condiciones generales, de cualquier extensión por responsabilidad civil, daño moral, daño a terceros en su persona o de situaciones similares o análogas que formen parte del referido contrato de seguro y/o cualquier documento del que se desprendan las coberturas de la mencionada póliza y las sumas aseguradas.	Con fundamento a lo establecido en los artículos 2, 33 y 312 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que: Solicitud: a) Copia certificada y/o autorizada de la Póliza de Seguro 20001882, vigente el 16 de mayo del año 2022, expedida por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, respecto al ya citado vehículo propiedad de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS", S.A. DE C.V., con quien esa Secretaría celebro EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS MODELO 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, número SSC/0189/2019. Atención: En atención a la solicitud de Copia certificada y/o autorizada de la Póliza de Seguro 20001882, vigente el 16 de mayo del año 2022, expedida por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, informo a usted que este número de póliza es erróneo, ya que corresponde a la AGRUPACIÓN, el número de Póliza de Seguro que ampara la unidad con placas de circulación MEX-432-C4, número de serie (VIN): YC6SRADT0T6336345 el 16 de mayo del año 2022 es la 25105 20001935. Misma que se proporciona en original de manera digital en CD gratuito. Solicitud: b) Asimismo, pido se me expida copia certificada de la caratula de dicha póliza, sus condiciones generales, de cualquier extensión por responsabilidad civil, daño moral, daño a terceros en su persona o de situaciones similares o análogas que formen parte del referido contrato de seguro y/o cualquier documento del que se desprendan las coberturas de la mencionada póliza y las sumas aseguradas."...[sic] Atención: El CD gratuito anexo contiene la Caratula de la Póliza de Seguros de Automóviles y las Condiciones Generales las cuales mencionan tanto coberturas de la póliza, así como sumas aseguradas. <u>Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramientos</u> ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Riesgos y Aseguramiento, se dio a conocer a esta Dirección a cargo, que no se localizó ningún registro relativo a la caratula del referido contrato de seguro. De la lectura la solicitud de información se desprende que se trata de un vehículo arrendado, por lo que se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección de Transparencia, por ser el área que administra el parque vehicular arrendado.	
---	---	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de la PNT y correo electrónico, este último medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

La persona solicitante requirió con relación a la PATRULLA interés del particular, le sea proporcionada la siguiente información:

a) Copia certificada y/o autorizada de la Póliza de Seguro 20001882, vigente el 16 de mayo del año 2022, expedida por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, respecto al ya citado vehículo propiedad de “TOTAL PARTS AND COMPONENTS”, S.A. DE C.V., con quien esa Secretaría celebro EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS MODELO 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, número SSC/0189/2019.

b) Asimismo, pido se me expida copia certificada de la caratula de dicha póliza, sus condiciones generales, de cualquier extensión por responsabilidad civil, daño moral, daño a terceros en su persona o de situaciones similares o análogas que formen parte del referido contrato de seguro y/o cualquier documento del que se desprendan las coberturas de la mencionada póliza y las sumas aseguradas.

Derivado de la respuesta inicial en la cual el sujeto obligado puso a disposición de manera gratuita 1 CD con la información solicitada proporcionada por la Dirección de Transportes, misma que tendría que recoger en sus oficinas, es decir, le cambió la modalidad de entrega de la información, sin fundar ni motivar de manera eficiente dicho cambio, en consecuencia, la parte recurrente se agravió por el cambio de modalidad y puntualizó que se le proporcionara en el formato solicitado, esto es, en copia certificada notificada vía correo electrónico.

En este sentido, mediante oficio número **SSC/OM/DGRMAyS/DT/2108/2024** el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria a través de la cual le informó al particular, por medio de la Dirección de Transportes, que: “... *toda vez que el documento entregado vía digital es el que se ostenta en la Dirección de Transportes como original, motivo por el cual no se llevó a cabo dicha certificación. Sin embargo, bajo el Principio de Máxima Publicidad envió a usted la información certificada de manera impresa correspondiente a las 144 fojas...”, y, vía correo electrónico, modalidad elegida por el particular para recibir notificaciones le envió lo solicitado en copia certificada:*

- Carátula de la Póliza de Seguros de Automóviles.

[...]

INBURSA		CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES	
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500. Col. Peña Pobre, Tlalpán, C.P. 14060, Ciudad de México. CLIENTE INBURSA 39186083 PÓLIZA 25105 20001935 CIS 20331133			
DATOS DEL CONTRATANTE			
NOMBRE: TOTAL PARTS AND COMPONENTS SA DE CV DIRECCIÓN: 2 336 COL. AGRICOLA PANTITLAN IZTACALCO CD DE MEX C.P. 08100	AGRUPACIÓN: 20001882 R.F.C.: TPC1208066U6 MONEDA: NACIONAL FORMA DE PAGO: MENSUAL TIPO DE DOCUMENTO: INICIAL	PRIMA NETA: 10,254.96 FINANCIAMIENTO: 410.16 GASTOS EXPEDICIÓN: 0.00 I.V.A.: 1,706.40 PRIMA TOTAL: 12,371.52	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA			
Desde las 12:00 horas 16/MAR/2022 hasta las 12:00 horas 16/MAR/2023 Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa cubre durante la vigencia de la póliza, el Vehículo Asegurado abajo descrito, bajo las coberturas indicadas en esta carátula, de acuerdo a las condiciones generales y hasta por la suma asegurada máxima que corresponda.			

Para reportar un siniestro, utilice la app Inbursa Móvil, con un clic nosotros le localizamos.



O comuníquese al 800 911 9000 o 55 5447 8080 las 24 horas todos los días de año.

Inbursa Móvil está disponible para Android e iOS, descárgalo desde la App Store o Google Play.

PROPIETARIO: TOTAL PARTS AND COMPONENTS SA DE CV

BENEFICIARIO PREFERENTE:

NÚMERO ASOCIADO:

CLAVE VEHICULAR: 23100125 DODGE RAM 2500 PK SLT CREW CAB 5.7 4X2/SPOR8CILAUT. 2.00 T.

COMPLEMENTO: RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO V8 BATX 4

VEHÍCULO ASEGURADO: CAMIONES NACIONALES **USO Y SERVICIO:** PATRULLA

MODELO: 2019 **PLACAS:** SP

NÚMERO DE SERIE: 3C6SRADTOKG536316 **NÚMERO DE MOTOR:** SN

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

Cobertura	Suma asegurada	Deducible mínimo (UMA) %	Prima neta
Daños Materiales	Valor Comercial	05	4,272.00
Robo Total	Valor Comercial	10	2,173.00
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	500,000.00		1,053.00
Bienes/Personas			
Cláusula Adicional de Asistencia:			300.00
Asistencias en Kilómetro 0 (cero)	Amparado		
Asistencias en Viajes	Amparado		
Defensa Legal	45,000.00		
Fianza	500,000.00		
Gastos Médicos y Funerarios	500,000.00		361.00
Accidentes al Conductor	3,000,000.00		2,096.00

CLIENTE INBURSA 39186083 **PÓLIZA** 25105 20001935 **CIS** 20331133

AVISO IMPORTANTE: En caso de que el uso y servicio de la presente póliza se establezca como particular y el Vehículo Asegurado brinde el uso de servicio privado de pasajeros, todos los siniestros reclamados serán improcedentes.

Este seguro queda sujeto a las condiciones generales F-879-25 según anexo y a las siguientes cláusulas: AUTCLAMO

AUTCLAMO: CLÁUSULA MODIFICABLE

NOTA: Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlos a su asesor o en cualquiera de nuestras oficinas.

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a la sección Facturas en www.inbursa.com

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con la app Inbursa Móvil.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención al Usuario con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55 5340 0959 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.gob.mx/condusef

Término máximo para el pago de primera fracción en caso de pago fraccionado: 45 días

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 45 días

Definiciones:
CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet
CIS: Certificado Individual de Seguros
Deducible: Porcentaje aplicable al valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro. En el caso de coberturas de Responsabilidad Civil, aplicará un solo deducible por evento.
IVA: Impuesto al Valor Agregado
UMA: Unidad de Medida y Actualización

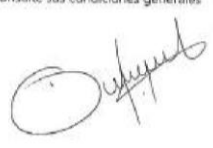
Para el significado de las abreviaturas usadas en la descripción del vehículo asegurado consulte sus condiciones generales

296809 NEGOCIOS CORPORATIVOS

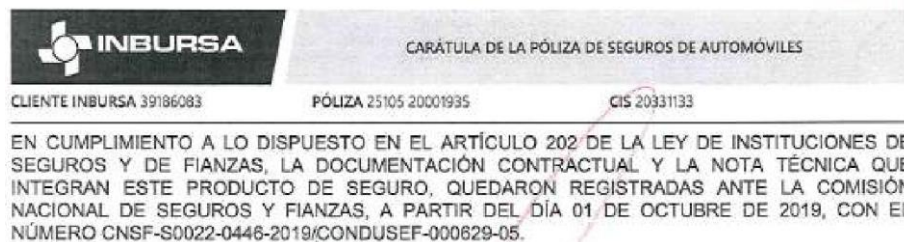
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

25/MAR/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN



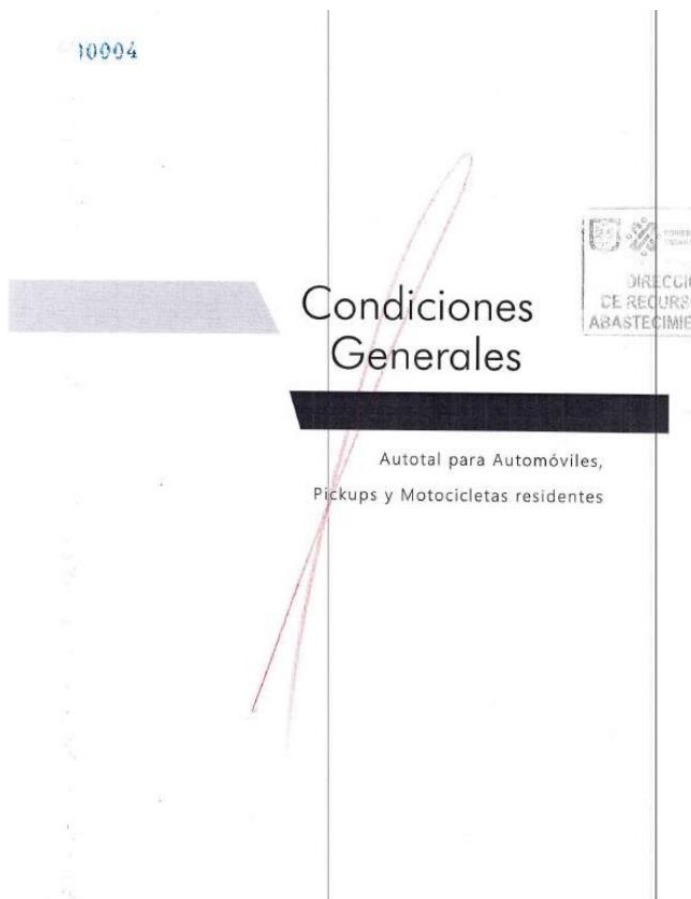
FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA



[...] [sic]

- Condiciones Generales para automóviles, pickups y motocicletas residentes las cuales constan de ciento seis fojas útiles:

[...]



Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Reño Robre,
Tlalcan, C.P. 14060, Ciudad de México.

Índice

Introducción	1
¿Qué hacer en caso de siniestro?	2
Abreviaturas	6
Cláusula 1a. Definiciones	8
Cláusula 2a. Especificación de coberturas	14
2.1 Daños materiales	14
2.1.1 Exclusiones para la cobertura 2.1 "Daños materiales"	16
2.2 Robo total	17
2.2.1 Exclusiones para la cobertura 2.2 "Robo total"	18
2.3 Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas	19
2.3.1 Para Automóviles	19
2.3.2 Para Pickups y Motocicletas	21
2.3.3 Exclusiones para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas"	22
2.4 Extensión de responsabilidad civil y defensa legal	24
2.4.1 Exclusiones para la cobertura 2.4 "Extensión de responsabilidad civil y defensa legal"	25
2.5 Gastos médicos y funerarios	26
2.5.1 Exclusiones para la cobertura 2.5 "Gastos médicos y funerarios"	28
2.6 Coberturas adicionales	28
2.6.1 Adaptaciones y/o Conversiones	28

F-87-25 JULIO 2020

...

LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 41, FRACCIÓN XVI Y 129, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE CARATULA DE PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES CONSTA DE 144 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS, LAS CUALES CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS FORMATOS DE "CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y CONDICIONES GENERALES" EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INBURSA PÓLIZA 25105 20001935, DE LA UNIDAD DODGE RAM 2500 PK SLT CREW CAB 5.7 4X2, NÚMERO DE SERIE: 3C6SRADT0KG536316, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3131/2024, INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSC/DEUT/UT/4443/2024, SIGNADO POR LA INSPECTORA GENERAL MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA. QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS Y SELLADAS.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 19 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

REVISÓ Y COTEJÓ.
LIC. EDUARDO E. CASTILLO ARROYO

DIRECTOR DE TRANSPORTES EN LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO DE NÚMERO: 01/2024 DE CERTIFICACIONES
BAJO EL NÚMERO: 0035/2024 CARATULA PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES FOJAS: 0144
CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2024

[...][Sic]

Por lo tanto, debido a que el agravio de la parte recurrente se centró únicamente en el cambio de modalidad y la entrega de copia certificada con las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado recurrido, en concatenación con la emisión de la respuesta complementaria, se tiene por satisfecha la solicitud. En este sentido, sirve de refuerzo el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

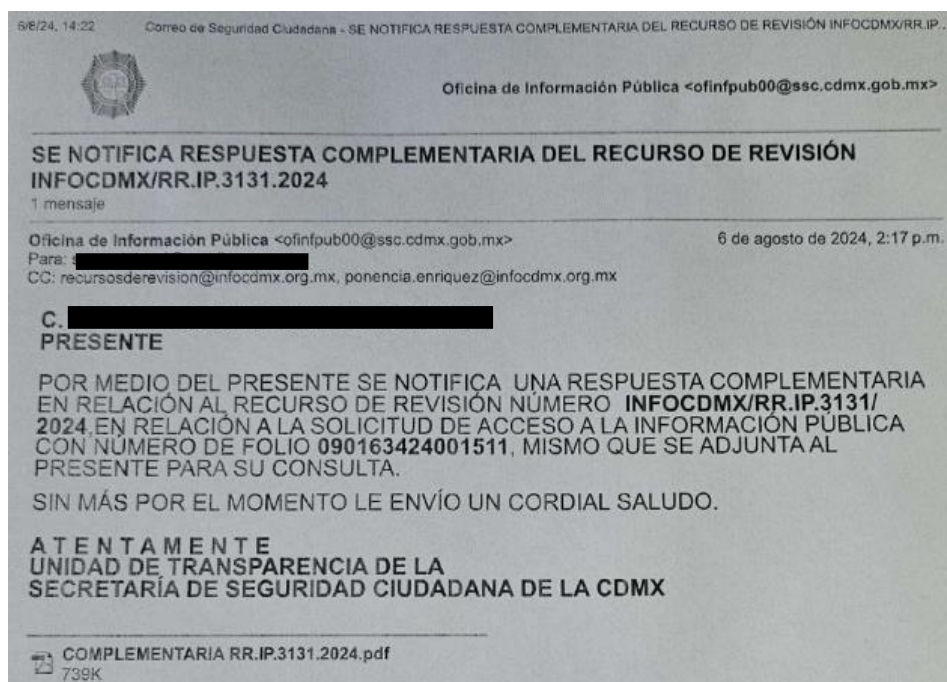
Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó los comprobantes de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente:

- Notificación de envío de respuesta complementaria, vía correo electrónico:



- Notificación de envío de respuesta complementaria, vía PNT:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *

ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *

LIC. JIMENA GONZALEZ AYALA

Escriba el texto de la notificación a enviar *

SE ADJUNTA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO INFOCDMX/RR.IP.3131.2024

Caracteres restantes para escribir 3928

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
COMPLEMENTARIA RR.IP.3131.2024.pdf	SE ADJUNTA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO INFOCDMX/RR.IP.3131.2024	0.72 MB

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció, y, además, la entrega fue en copia certificada como se observó anteriormente.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vías correo electrónico y PNT a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la

parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.